



## ACUERDO DE RECOMENDACIÓN 16/2020

### PRODECON/SPDC/48/2020

### EXPEDIENTE: 27361-I-QRD-3090-2019

**CONTRIBUYENTE: se eliminan 8 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020.

### TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22, fracción II, 23, 25, primer párrafo, y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartados A, fracción I, y B, fracción IV, 15, fracción XXVI, y 37, fracciones I, III, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2014, con relación a los diversos 37, 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, así como en el Acuerdo General 5/2015, de 3 de agosto de 2015, por el que se delegan facultades en el Subprocurador de Protección de los Derechos de los





Contribuyentes para formular Recomendaciones Públicas, se emite la presente Recomendación, con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2019, **se eliminan 4 palabras por considerarse datos personales. Fundamento Legal: 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** representante legal de **se eliminan 8 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, promovió **QUEJA** en contra del acto atribuido al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "2" DEL SAT**, consistente en el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de fecha 12 de junio de 2019, por el que resolvió que la contribuyente no desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con los comprobantes emitidos a los contribuyentes descritos en el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de 15 de octubre de 2018 y ordenó agregar su nombre o razón social en el Listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en términos del primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).





2. Tramitada la Queja en todas sus etapas, se procede a la emisión de la Recomendación de acuerdo con las siguientes:

## II. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones III y IX, de su Ley Orgánica, así como por el diverso 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas.

**SEGUNDA.-** Como antecedentes de la Recomendación se tienen:

**A.** De la contribuyente:

En su escrito de Queja manifestó que el 15 de noviembre de 2018 se le notificó, mediante buzón tributario, el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de 15 de octubre de 2018, emitido por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" del SAT, a través del cual le informó que detectó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitió comprobantes fiscales sin contar con activos, personal ni infraestructura para enajenar, producir o comercializar los bienes que amparan tales comprobantes.

Indicó que mediante escritos presentados los días 19 de diciembre de 2018 y 4 de abril de 2019, ofreció pruebas y expresó argumentos para demostrar la materialidad de sus operaciones amparadas en el comprobante fiscal que expidió y acreditar que no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 69-B del CFF.

No obstante lo anterior, el 12 de junio de 2019 se le notificó el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y**





**numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, a través del cual la responsable resolvió que no desvirtuó la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en sus comprobantes fiscales y ordenó la publicación de su nombre en la lista definitiva de contribuyentes que no desvirtuaron dicha presunción.

Señaló que inconforme con la resolución **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, el 6 de agosto de 2019 interpuso Recurso de Revocación, el cual quedó radicado ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2" del SAT y se encuentra pendiente de resolución (hecho que fue corroborado por la autoridad citada al rendir el informe que se le requirió vía acciones de investigación).

De ahí que solicita que esta Procuraduría sea la vía para que se inste a la autoridad fiscal a que valore los argumentos y pruebas exhibidas en los diversos escritos y retire su nombre de la lista definitiva de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes en términos del párrafo tercero del artículo 69-B del CFF, así como en la página de internet del SAT y en el Diario Oficial de la Federación.

#### B. De la autoridad:

Al rendir su informe, el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "2" DEL SAT** indicó que el derecho de la contribuyente para aportar pruebas para comprobar la existencia de operaciones se le otorgó mediante el oficio número **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de 15 de octubre de 2018, en el cual se le notificó que se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF.



También señaló que los motivos y fundamentos por los cuales determinó que los escritos presentados los días 19 de diciembre de 2018 y 4 de abril de 2019 resultaron insuficientes se encuentran señalados en la resolución **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Finalmente, refirió que dentro de sus facultades no se encuentra la de suspender los actos relativos a la publicación del nombre de la quejosa en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF.

C. Manifestaciones adicionales de la contribuyente:

En atención al informe rendido por la autoridad responsable, el representante legal de la quejosa presentó un escrito libre ante esta Procuraduría, a través del cual explicó que **se eliminan 8 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (en adelante **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**), se constituyó en México el 7 de enero de 2016 y es una empresa subsidiaria de **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (radicada en los Estados Unidos de América,





la cual es la matriz del grupo y dueña de la marca **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas).**

Que el 22 de enero de 2016 la empresa **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (parte relacionada de **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**) celebró un contrato con **se eliminan 5 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (en adelante **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**), en el cual se estableció que **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la**





**elaboración de versiones públicas** o sus vendedores autorizados (entre ellos **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**) enajenarían anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (que es parte relacionada de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, empresa que distribuye en México ropa de las marcas **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y**





**desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** etcétera).

Para dar cumplimiento al contrato antes descrito, el 23 de mayo de 2016 **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** celebró un contrato de suministro con **se eliminan 6 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** (en adelante **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**), para que ésta fuera la encargada de manufacturar los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición que a la vez se pactó enajenar a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, pactando la contraprestación de **188,949.70 dólares**. Asimismo, precisó que el tiempo de construcción de los referidos bienes transcurrió del 23 de mayo de 2016 al 23 de enero de 2017, por lo que no requirió de un espacio físico para su almacenamiento.

Agregó la contribuyente quejosa que el 23 de enero de 2017 vendió a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y**





**numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición para el proyecto **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**”, cuya contraprestación fue de **188,949.70 dólares** y que si bien es cierto que compró y vendió los artículos al mismo precio sin obtener ganancia, también lo es que la razón de negocio fue establecer una relación comercial a largo plazo con **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, y el resultado fue que el 4 de febrero de 2018 **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** celebró un contrato de servicios con **se eliminan 4 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en el que se pactó como contraprestación el costo de los productos vendidos más un margen del 10%.

Señaló que para acreditar sus manifestaciones exhibió ante la autoridad y ante esta Procuraduría copia y traducción certificada del contrato maestro de suministro celebrado entre **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y**





**Aceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** la póliza contable en donde se registró la compra, auxiliares de catálogo, copia de pantalla y traducción certificada de orden de compra, copia del estado de cuenta de Scotiabank del periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2016, en el cual se observa que el 22 de septiembre de ese año, **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** efectuó un pago de 188,949.70 dólares a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Aunado a lo anterior, exhibió copia y traducción certificada del contrato celebrado entre **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y**





**desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;** copia del reporte donde se muestran fotografías de los productos vendidos, CFDI expedido por **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** a favor de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** en cantidad de 188,949.70 dólares; póliza contable en donde se registró la venta, copia del estado de cuenta expedido por Scotiabank del periodo comprendido del 31 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, en donde se observa que el 27 de enero de 2017 **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** recibió un depósito en cantidad de 188,949.70 dólares.

**TERCERA.-** En opinión de este Defensor no jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes, el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL “2” DEL SAT**, viola en perjuicio de la quejosa sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de manera indebida mediante la resolución contenida en el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** resolvió que la





contribuyente no desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones amparada en el CFDI que expidió.

En efecto, el primer párrafo del artículo 69-B del CFF<sup>1</sup> establece que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente emite comprobantes careciendo de los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o bien, que dicho contribuyente se encuentre como no localizado, **se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas en dichos comprobantes.**

Esto es, el procedimiento previsto en el precepto referido comienza a partir de un oficio en el que la autoridad funda y motiva su **presunción** acerca de la inexistencia de las operaciones respaldadas en comprobantes fiscales. Sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario, es decir, se trata de una presunción "*juris tantum*".

Por lo tanto, **el contribuyente sólo está obligado a desvirtuar los datos, hechos y elementos** que le hayan servido a la autoridad para aplicar la presunción en comento.

De este modo, cuando el pagador de impuestos ejerce el derecho de audiencia que le concede el segundo párrafo del artículo 69-B del CFF y comparece ante la autoridad fiscal para aportar documentación e información que considere pertinente, **sólo tiene**

---

<sup>1</sup> **Artículo 69-B.** Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.  
(...)

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.  
(...)



que referirse a los hechos específicos que sirvieron a la autoridad para presumir la inexistencia de operaciones que le imputa.

En el caso particular la autoridad responsable en el oficio con terminación **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** señaló que de la revisión a sus sistemas institucionales conoció que durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, la contribuyente emitió un comprobante fiscal a su cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** en cantidad de 188,949.70 dólares, el cual convertido a pesos da un total de \$4 100,246.28, sin contar con activos, personal ni infraestructura para enajenar, producir o comercializar los bienes que ampara tal comprobante, debido a que:

1. Se observó que en la declaración anual del ISR personas morales del ejercicio 2017, manifestó en el rubro ventas y/o ingresos nacionales la cantidad de \$3 453,609.00; sin embargo, en el estado de resultados y en el apartado denominado “Estado de posición financiera (balance)” se conoció que no manifestó importe alguno por concepto de activos fijos tales como “terrenos”, “construcciones”, “construcciones en proceso”, “maquinaria” y “equipo”, “mobiliario y equipo de oficina”, “equipo de cómputo”, “equipo de transporte” y “depreciación acumulada”, ni en ningún otro apartado en el que permita evidenciar que la contribuyente cuenta con activos fijos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad señalada en el Registro Federal de Contribuyentes consistente en **“Otros intermediarios de comercio al por mayor”**.

Agregó que conoció que los artículos vendidos son bienes muebles para los cuales es necesario contar con activos fijos para efectuar la operación de compra y venta como es la adquisición, descargo y envío de la mercancía o en su caso la subcontratación de los mismos; sin embargo, del análisis a los comprobantes fiscales digitales en su





carácter de receptor no se aprecia el gasto efectuado por concepto de arrendamiento de los activos fijos necesarios para las actividades antes mencionadas, los cuales se consideran indispensables para llevar a cabo las operaciones consignadas en el comprobante fiscal expedido en el ejercicio 2017.

Señaló que del análisis a la declaración anual del ISR personas morales del ejercicio 2017, en el apartado “Estado de Resultados” en el renglón “ventas y/o servicios nacionales” declara la cantidad de \$3´453,609.00, así como en el renglón costo de ventas y/o servicios declara la cantidad de \$3´453,609.00, no generando ninguna utilidad, por lo que en ese sentido se pierde el objetivo de constituir una sociedad mercantil el cual es la obtención de una ganancia para remunerar a los integrantes de la misma.

2. De la Declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal 2017 se observó que en el anexo 1 denominado “*Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salarios y subsidio para el empleo*”, así como en el anexo 2 denominado “*Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS*”, se presentaron sin operaciones, por lo tanto no manifestó trabajadores, así como tampoco retenciones de ISR por la prestación de un servicio personal subordinado, razón por la cual la contribuyente no cuenta con personal para realizar las operaciones señaladas en el CFDI expedido a **se eliminan 5 palabras por considerarse información confidencial.**

**Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

3. Que se conocieron los comprobantes fiscales digitales de los cuales es receptor la contribuyente, cuyo concepto no se encuentra relacionado con las actividades de la quejosa, toda vez que las facturas expedidas por **se eliminan 4 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** corresponden a los servicios prestados para la presentación de las declaraciones mensuales y anuales de la contribuyente.





La contribuyente por su parte, en ejercicio de su derecho previsto en el segundo párrafo del artículo 69-B del CFF, presentó los días 19 de diciembre de 2018 y 4 de abril de 2019, escritos ante la autoridad, a través de los cuales exhibió diversa documentación y argumentó lo siguiente:

- a) Que su representada no manifestó en la declaración anual del ejercicio fiscal 2017, importe alguno de activos fijos, toda vez que los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición que compró en agosto de 2016 a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, no fueron sometidos a ningún proceso de transformación, es decir, los productos adquiridos por la quejosa son los mismos que vendió en enero de 2017 a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, por lo que no era necesario que tuviera activos o infraestructura, pues no existe ninguna disposición legal que la obligue.

Agregó que al momento de adquirir los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición se le solicita al proveedor (en este caso **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**) que sean entregados o puestos a disposición del cliente, sin que requiera contar con transporte para ello.





Adicionalmente, manifestó que solicita a sus proveedores la fabricación de los bienes referidos y ese proceso tardó aproximadamente seis meses, en tanto que son solicitados con especificaciones muy particulares para adaptarse a las necesidades de los clientes, por lo que no resulta indispensable contar con bodegas o almacenes para guardarlos, pues el proveedor es el encargado de entregarlos directamente al cliente.

También señaló que si bien no generó utilidad bruta en el ejercicio fiscal 2017, en tanto que vendió los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición, al mismo precio al cual los adquirió de su proveedor **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** fue debido a que la razón de negocios tuvo como finalidad el establecer una relación comercial a largo plazo con el cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** por lo que independiente de si se obtuvo o no una ganancia en la operación realizada entre 2016 y 2017, ello de ninguna manera puede llevar a concluir que no existió materialidad.

Agregó que derivado de la operación realizada en 2017, el 4 de febrero de 2018 la quejosa firmó un contrato de servicios con **se eliminan 4 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** en el cual se pactó que ésta deberá pagar el costo de los productos vendidos más un margen del 10%, es decir, que esta última pagará a la quejosa los costos en que incurra, esto





es, por contratar con el proveedor **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** para la fabricación de los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición, con las especificaciones y características requeridos por el corporativo, para que posteriormente se vendan a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** quien es un distribuidor autorizado para exhibir la ropa de marca **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

- b) Que no cuenta con empleados, ya que no se requirió de ningún tipo de manufactura o proceso para la fabricación de los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición, pues su actividad consiste en comprar a proveedores localizados en México los referidos bienes para luego venderlos a franquiciatarios localizados en territorio nacional para lo cual tampoco requiere empleados, más aún porque los productos finales son instalados por el propio proveedor en las instalaciones del cliente.
- c) Indicó que no cuenta con empleados propios y contrata con terceros independientes expertos en la materia contable y fiscal para que la asistan a esas tareas con la finalidad de eficientizar la operación del negocio, por lo que se decidió que un despacho contable como lo es **se eliminan 4 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de**





**la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** sea quien preste los referidos servicios.

No obstante la documentación e información que exhibió la contribuyente para demostrar que no requiere de activos, personal e infraestructura para realizar las operaciones por las que expidió a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** el comprobante fiscal en enero de 2017, la autoridad emitió el oficio con terminación **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de 12 de junio de 2019, a través del cual resolvió que aquella **no desvirtuó la presunción de inexistencia de las operaciones** señalada en el diverso oficio con terminación **se elimina 1 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, con base en las mismas consideraciones que han quedado precisadas en párrafos anteriores.

Ahora bien, en opinión de esta Procuraduría, resulta violatorio de los derechos fundamentales de la contribuyente que la autoridad le haya iniciado a la quejosa el procedimiento previsto en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF, y posteriormente haya considerado que no desvirtuó la presunción de la que partió dicho procedimiento, toda vez que para ello se basó únicamente en la información que consta en sus bases de datos, como son la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2017 y la Declaración Informativa Múltiple del citado ejercicio, conociendo que aquella no manifestó activos





para su operación como lo son inventarios, mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, terrenos, almacenes o vehículos, así como tampoco empleados, por lo que presumió que la contribuyente no cuenta con los activos, personal e infraestructura para realizar la actividad que ampara el CFDI, concluyendo además que por el hecho de no generar utilidad está simulando una operación.

Es decir, la autoridad no tomó en cuenta que para desvirtuar la presunción que le atribuyó, la contribuyente exhibió la siguiente documentación:

1. Copia y traducción certificada de contrato celebrado entre **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **se eliminan 5 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en el que se establece que la primera o sus vendedores autorizados (entre ellos **se eliminan 8 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**), le venderían ciertos productos a la segunda.
2. CFDI emitido por **se eliminan 6 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como**





- para la elaboración de versiones públicas**, a favor de la quejosa por un monto de 188,949.70 dólares con fecha de emisión 8 de agosto 2016.
3. Copia de la salida del inventario de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**
  4. Póliza contable donde se registró la compra efectuada a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**
  5. Auxiliares de catálogo donde se registró la compra y el pago.
  6. Copia de pantalla y traducción certificada de orden de compra.
  7. Copia del reporte donde se muestran fotografías de los productos vendidos a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**
  8. Representación impresa del CFDI emitido por la quejosa a favor de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, por un monto de 188,949.70 dólares con fecha de emisión 23 de enero 2017.
  9. Póliza contable donde se registró la venta efectuada a favor de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116,**



**último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

10. Copias de los estados de cuenta de Scotiabank de los periodos comprendidos del 1 al 30 de septiembre 2016 y del 31 de diciembre 2016 al 31 de enero 2017, donde se aprecian el pago efectuado a favor de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y el recibido de parte de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Así, al emitir la resolución con número de oficio **se eliminan 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de fecha 12 de junio de 2019, el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "2" DEL SAT**, se limitó a desestimar en forma global la documentación aportada por la contribuyente, al insistir en que carece de activos idóneos o suficientes para comercializar los bienes; carece de personal y que los ingresos percibidos deben tener cierta proporcionalidad con los activos utilizados para obtenerlos, es decir, el reconocimiento de un gasto en el que se incurre para comercializar un bien, supuesto este último no previsto en el artículo 69-B del CFF.





Con relación a lo anterior, esta Procuraduría considera que la autoridad fue omisa en valorar los argumentos y pruebas ofrecidas por la contribuyente en el procedimiento previsto en el artículo 69-B del CFF, porque desestima que la actividad principal que realizó la quejosa es la de **“intermediario comercial”** y que precisamente la llevó a cabo al haber acordado (mediante el contrato celebrado por su matriz **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**), que proveería a su cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** los bienes que fueron pactados en el mencionado contrato.

Tampoco consideró la autoridad que para dar cumplimiento al contrato aludido en el párrafo anterior, la hoy quejosa celebró un contrato con su proveedor **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, comprometiéndose éste a fabricar dichos bienes, previa orden de compra con la especificación de las características de dichos bienes, así como la fecha y forma de entrega al cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**.

Por tanto, es indebido que la autoridad pretenda que sea un requisito *sine qua non* contar con almacenes, locales, equipo de transporte o cualquier otro activo fijo y con trabajadores propios o subcontratados, puesto que no necesariamente un negocio de





esta índole debe tener esos elementos para operar, ya que únicamente basta que una persona como puede ser el representante legal de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** se encargue de contactar a un proveedor para pactar la fabricación y entrega de bienes como anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición, en los términos y condiciones que, a su vez, previamente pactó su casa matriz con el cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

De igual forma, al emitir el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** de fecha 12 de junio de 2019, la autoridad únicamente se limita a señalar que la quejosa carece de activos idóneos o suficientes, sin precisar cuáles son éstos, llegando al absurdo de concluir que en todo caso los ingresos percibidos deben tener cierta proporcionalidad con los activos utilizados para obtenerlos, lo cual carece de fundamento porque no está previsto así en el artículo 69-B del CFF, aunado a que el simple hecho de no tener activos no significa que una persona, física o moral, no pueda o esté impedida para comercializar bienes y menos aún que por ello la contribuyente simule operaciones.

Por otra parte, la autoridad no tomó en cuenta que si bien es cierto que la cantidad pagada por la hoy quejosa a su proveedor **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo**





**Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** por la elaboración de los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición, fue la misma cantidad por la que vendió dichos bienes a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** también lo es que la razón de negocio fue establecer una relación comercial a largo plazo, cuyo resultado fue la celebración de un contrato de servicios con **se eliminan 4 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** en el cual se acordó que ésta pagaría a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** el costo de los productos vendidos más un margen del 10%.

Ante ello, se advierte por este *Ombudsperson* un absoluto prejuicio por parte de la autoridad para confirmar, a toda costa, su presunción inicial, pues todas las pruebas que presentó la contribuyente y que han sido referidas, no sólo no fueron valoradas, sino tampoco examinadas de forma adminiculada por la autoridad, ya que persiste en la premisa de que para la obtención de un ingreso resulta indispensable declarar activos, infraestructura y personal, y que al no ser así la consecuencia es que el CFDI expedido a favor de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de**







**versiones públicas** ampara una operación inexistente, pasando por alto, que **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** exhibió una serie de documentos como lo son las órdenes de compra, fotografías de los productos finales, contratos, estados de cuenta, pólizas contables en las que se registró la compra y la venta de los bienes multicitados, los comprobantes fiscales de compra y de la venta efectuada, los cuales en su conjunto demuestran que sí se realizó la venta y la entrega de dichos bienes al cliente adquirente de la quejosa, siendo relevante mencionar que sobre esas pruebas la autoridad no emite un mínimo pronunciamiento, lo que evidencia aún más su omisión de valorar las pruebas aportadas en el procedimiento del artículo 69-B del CFF.

Además, durante el procedimiento mencionado, así como ante esta Procuraduría, la quejosa exhibió diversas fotografías en las que se retrata el exterior e interior del local de **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en el que se instalaron los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición que la quejosa demostró haber comprado a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, por lo que no puede aceptarse que, si el modelo de negocio y la forma de operar no le gusta a la autoridad o no lo entiende, entonces la consecuencia es presumir y, luego concluir, que la operación es inexistente.

Sobre este tema la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ya se ha pronunciado con el criterio sustantivo 3/2019/CTN/CS-SPDC derivado de la Recomendación 3/2018 que señala lo siguiente:



**OPERACIONES INEXISTENTES. ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 69-B DEL CFF LA AUTORIDAD DEBE REALIZAR ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS SISTEMAS Y PONDERAR LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN LOS CFDI.** *El procedimiento previsto en el numeral citado inicia con una presunción de la autoridad sobre la inexistencia de las operaciones respaldadas en comprobantes fiscales cuando detecta que el contribuyente no cuenta con activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados. Sin embargo, este Ombudsman fiscal ha opinado que la autoridad debe fundar y motivar los hechos en que sustenta la presunción mediante análisis exhaustivo de la información que obre en sus bases de datos, además de ponderar la naturaleza de las operaciones amparadas en los CFDI expedidos por cada contribuyente; pues sólo de esa manera es factible determinar con objetividad el inicio del procedimiento. Por lo tanto, PRODECON opina que no justifica dicho inicio el que la autoridad advierta que en su declaración anual el contribuyente no manifestó activos para el desarrollo de su actividad, ni presentó la declaración informativa múltiple de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (DIM); pues en el ejercicio fiscal por el que presentó la declaración anual no se incluía, tratándose del régimen intermedio, el apartado específico para la descripción de activos en el formato de esa declaración; a más de que, desde su alta de obligaciones, el contribuyente manifestó no contar con trabajadores. Adicionalmente, la autoridad no tomó en cuenta que en la declaración presentada se restaron inversiones, como se podría haber corroborado con el timbrado de los CFDI, por lo que si el contribuyente compró maquinaria es evidente que sí tenía activos. **Asimismo, la autoridad no puede desconocer el modelo de negocios del contribuyente y prejuzgar sobre si necesariamente debe contar con trabajadores, máxime que por la naturaleza de su actividad que es la de “renta de maquinaria”, podría operar sin personal.***

Además, es muy importante recalcar por esta Procuraduría que el hecho de que un contribuyente no cuente con personal no demuestra por sí solo que realice operaciones simuladas, pues además de que existe la subcontratación laboral prevista en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, un negocio puede operar con personal que no tenga una relación de trabajo subordinado.



Aunado a lo anterior, el artículo 69-B del CFF no prevé que la no manifestación de activos o de personal se traduzca automáticamente en que un contribuyente se ubique en los supuestos de dicho precepto, pues no declarar ambos elementos no es un elemento suficiente para concluir que un contribuyente expidió un CFDI que ampara una operación inexistente, ya que no hay un precepto legal, ni siquiera el 69-B citado, que así lo establezca, por lo que la consecuencia que forzosamente quiere desprender la autoridad de esa omisión, es infundada y excesiva.

De este modo, la autoridad responsable tampoco puede exigir al contribuyente, como lo hizo, equipo de transporte propio ni contratos de arrendamiento, pues no necesariamente los negocios tienen que contar con esos elementos, ya que incluso pueden operar en un local dado en comodato, cargar o trasladar el flete al cliente, sin que esto lo prohíba la ley. En el caso concreto, como ya quedó explicado, la quejosa encargó a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial.**

**Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** la fabricación de ciertos bienes y su posterior entrega al cliente **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** lo que hace innecesario tener bodegas porque simplemente los bienes no se almacenaron, así como tampoco vehículos de transporte, porque la quejosa no es quien hace la entrega.

Es decir, los contribuyentes pueden operar con más o menos activos, con trabajadores propios o contratados por el esquema de subcontratación, con equipo de transporte rentado o trasladando el flete a sus proveedores o a sus clientes, por lo que la valoración angular o parcial de estos elementos no puede, en ningún caso, llevar a configurar ni a confirmar la presunción a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF, ya que no se trata de dejar al criterio de las autoridades si los insumos y elementos con que cuentan los contribuyentes son los idóneos o necesarios para operar su actividad, sino de entender el modelo de negocio y forma de operar de éstos, ello pues tal y como aconteció en el presente caso, la quejosa carece de activos, personal e infraestructura,





sin que ello implique que la operación que ampara el CFDI expedido a **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** sea inexistente, pues los anaqueles, mesas, muebles y espejos para productos de exhibición de la marca **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, sí se fabricaron y entregaron, hechos estos últimos que la autoridad en ningún momento cuestionó.

Los argumentos y fundamentos expuestos deberán ser considerados por la Titular de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2" del SAT al resolver el recurso de revocación que interpuso la contribuyente en contra del oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de fecha 12 de junio de 2019, pues además de los elementos probatorios descritos y analizados en esta Recomendación, cuenta con pruebas adicionales, como el contrato celebrado entre **se eliminan 3 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **se eliminan 2 palabras por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de**





**versiones públicas**, así como el escrito denominado “*Pruebas adicionales*”, presentado el 16 de enero de 2020, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º con relación a los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la impartición de justicia en su sentido amplio, en cuanto a la efectividad de recursos sencillos y rápidos en los que el Estado debe garantizar:

**a. Una tutela administrativa efectiva;**

b. Que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

**c. Dar plena eficacia a los recursos administrativos y;**

d. Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Cabe precisar que los derechos mencionados no solamente deben ser respetados en los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también **en los seguidos ante autoridades** que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.<sup>[1]</sup>

A partir de estas aseveraciones, este *Ombudsperson* concluye que la actuación del entonces **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE DEL DISTRITO FEDERAL “2” DEL SAT**, resulta violatoria de los derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del derecho previsto en el artículo 2º, fracción II, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente,

[1] **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.** De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) **una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción** como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. **Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.** Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.)





con relación al 22 del CFF, y del principio *pro personae* consagrado en el artículo 1º, también de la Constitución federal, que establece la obligación de todas las autoridades de procurar, al interpretar y aplicar las normas legales, la protección más amplia de los derechos de los gobernados, pues aquél determinó que la contribuyente no desvirtuó la inexistencia de la operación amparada en el comprobante emitido a la contribuyente descrita en el oficio **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de 15 de octubre de 2018 y se ordenó agregar su nombre o razón social en el Listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en términos del artículo 69-B del CFF, sin tomar en cuenta las pruebas y argumentos que ofreció mediante los escritos presentados el 19 de diciembre de 2018 y 4 de abril de 2019, para desvirtuar dicha presunción.

De conformidad con los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, se formula la siguiente

### III. RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.- Se RECOMIENDA al TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE DEL DISTRITO FEDERAL “2” DEL SAT**, por haber violado los derechos de legalidad y seguridad jurídica de la quejosa al emitir la resolución **se elimina 1 palabra por considerarse información confidencial. Fundamento Legal: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de fecha 12 de junio de 2019, por lo que se le insta a que adopte la medida correctiva consistente dejar sin efectos dicho oficio, con fundamento en el artículo 11, fracción XIX, del Reglamento Interior del SAT.

En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se **CONCEDE al TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE**





**DEL DISTRITO FEDERAL “2” DEL SAT**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa, como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el **apercibimiento** que en caso de no responder dentro del plazo concedido, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2 de la citada Ley Orgánica.

Se informa a la autoridad que en términos de dicha Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

**NOTIFÍQUESE** la presente Recomendación por **correo electrónico** a la quejosa y por **oficio** al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE DEL DISTRITO FEDERAL “2” DEL SAT**, adjuntando las documentales necesarias para cumplirla.

**LIC. ANDRÉS LÓPEZ LARA**  
**SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

C.c.p.- Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Subprocurador de Asesoría y Defensa Legal, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, con relación al artículo 5, Apartado B, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

C.c.p. Mtra. Rosalinda López Hernández.- Administradora General de Auditoría Fiscal Federal del SAT. Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Delia Escamilla Sosa.- Administradora Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal “2” del SAT. Para su conocimiento y efectos precisados al final de la Observación Tercera de esta Recomendación.





## **ANEXO I** **MOTIVACIÓN**

Se eliminan 240 palabras relativas al:

Nombre de la persona moral (contribuyente), nombre del representante legal, nombre de las empresas relacionadas con el quejoso y oficios emitidos por la autoridad. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

